

Examen de las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

PROPUESTAS RELATIVAS A LOS CUPOS DE EXPORTACION DE ESPECIMENES DE ESPECIES DE LOS APENDICES I O II

Propuestas presentadas

1. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a) de la Resolución Conf. 9.21, Venezuela presentó una propuesta sobre cupos para *Panthera onca* (Prop. 10.15).
2. De conformidad con el párrafo D. del Anexo 4 a la Resolución Conf. 9.24, la República Unida de Tanzania

ha solicitado el mantenimiento de su población de *Crocodylus niloticus* en el Apéndice II, sujeto a un cupo anual de exportación (Prop. 10.16).

3. En el Anexo al presente documento figuran los comentarios formulados por las Partes y los comentarios y recomendaciones de la Secretaría.

Doc. 10.88 Anexo

Comentarios de las Partes y comentarios y recomendaciones de la Secretaría

Prop. 10.15: Venezuela: establecimiento de cupos anuales de exportación para trofeos de caza de *Panthera onca* de cero en 1997, 1998 y 1999 y de 20-30 posteriormente

Comentarios de la Secretaría

De la información incluida en la propuesta se desprende que un cupo de 20-30 especímenes en el año 2000 no será perjudicial para la supervivencia de la especie. No obstante, hay que subrayar que se tratará de animales dañinos (que atacan al ganado) que se cazarán por esa misma razón. Por otra parte, cabe señalar que el autor de la propuesta tiene la intención de mantener un cupo nulo hasta el año 2000, a fin de perfeccionar sus mecanismos de gestión de la especie y de aplicación del cupo. Además, la Secretaría recomienda que se marquen los trofeos y que las Partes también apliquen lo dispuesto en los párrafos b) a d) de la Resolución Conf. 8.10 (Rev.) para el comercio de especímenes de esta especie al amparo del mecanismo de cupos.

Sin embargo, la justificación de la propuesta conduce a cierta confusión. En el punto "Repercusiones efectivas o potenciales debidas al comercio" se hace referencia a la exportación de un número reducido de especímenes cazados, a saber, unos 5 a 10 al año, a pesar de que el autor de la propuesta solicita un cupo de exportación de 20-30 especímenes a partir de 1999. Esta diferencia debe justificarse. En el caso de que se acepte la propuesta, Venezuela debería informar regularmente a la Secretaría acerca de la puesta en práctica de su plan de gestión durante los años para los que se ha establecido un cupo nulo. La Secretaría y el Comité de Fauna deberán examinar el plan de gestión y la información sobre su aplicación y presentar un informe a la consideración de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: opinan que el cupo propuesto es sostenible y apenas tendrá repercusiones sobre la población. No obstante, proponen que, una vez que se concedan cupos para los trofeos de caza, se aumente la supervisión de la población.

Prop. 10.16: República Unida de Tanzania: establecimiento de un cupo anual de exportación de 1.000 pieles y 100 trofeos de caza provenientes de animales silvestres de *Crocodylus niloticus* para los años 1998-2000

Comentarios de la Secretaría

En la octava reunión de la Conferencia de las Partes (1992), la población de cocodrilos del Nilo de la República Unida de Tanzania se incluyó en el Apéndice II,

con arreglo a la Resolución Conf. 3.15, sobre cría en granjas. Sin embargo, el mismo año se estableció un cupo de exportación en los Apéndices para los animales capturados en la naturaleza ["no más de 100 trofeos de caza al año, 400 animales dañinos en 1992, 200 en 1993 y 1994, y 100 en 1995 y en los años siguientes"]. En la novena reunión de la Conferencia (1994), se revisó el cupo de exportación ["no más de 1.100 especímenes silvestres (inclusive 100 trofeos de caza) en 1995 y 1996, y una cifra que debería ser aprobada por la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas de Cocodrilos de la UICN/CSE en 1997"]. En el momento de redactar este documento, marzo de 1997, aún no se había llegado a un acuerdo en cuanto al cupo correspondiente para 1997.

En la Resolución Conf. 8.22 (Criterios adicionales referentes a la creación de establecimientos de cría en cautividad y la evaluación de las propuestas relacionadas con la cría de cocodrilos en granjas) se recomienda que "toda Parte que desee iniciar actividades a largo plazo de recolección de cocodrilos silvestres adultos con fines comerciales cumpla los criterios adoptados en el marco de la Convención y, en particular, los Criterios de Berna (Resolución Conf. 1.2) relativos a la transferencia de sus poblaciones al Apéndice II". Los Criterios de Berna han sido reemplazados por los criterios que figuran en la Resolución Conf. 9.24. Habida cuenta de que la población de cocodrilos del Nilo de Tanzania se transfirió al Apéndice II para su cría en granjas hace cinco años, momento en que se estableció un cupo de exportación para los especímenes capturados en el medio silvestre, y de que la República Unida de Tanzania solicita ahora un nuevo cupo de exportación para otros tres años, la Secretaría está preocupada por el hecho de que esta propuesta sea un reflejo de lo que es, o podría ser, una "captura comercial a largo plazo de especímenes silvestres adultos" en el país.

La Secretaría propone que si se aprueba la propuesta en principio, los cupos para los años 1998 a 2000 deberían establecerse previo acuerdo entre el Gobierno de Tanzania y la Secretaría, que contará con el asesoramiento del Grupo de Especialistas de Cocodrilos de la UICN/CSE. No obstante, se estima que si la República Unida de Tanzania desea autorizar la exportación de especímenes de cocodrilos adultos capturados en el medio silvestre después del año 2000, debería presentar una propuesta a la consideración de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes para mantener la población en el Apéndice II con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 9.24, sobre criterios para enmendar los Apéndices I y II.

La Secretaría recomienda que se **accepte** esta propuesta,
con la anotación siguiente:

Además de los especímenes criados en granjas en
1998, 1999 y 2000, la República Unida de Tanzania

autorizará la exportación de un número de cocodrilos
estipulado por el Gobierno de Tanzania y la Secretaría
CITES, previo asesoramiento del Grupo de Especia-
listas de Cocodrilos de la UICN/CSE.